



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Informe secretarial: A despacho del Señor Juez la presente demanda, donde el abogado Cesar Augusto Morales Agudelo, solicita sean expedidos los oficios de levantamiento de medida cautelar así como también los de cancelación de hipoteca sobre el inmueble bajo folio de matrícula 375-62299, puesto que a la fecha los mismos no le han sido entregados; manifiesta además que le asiste interés jurídico sobre el citado bien, toda vez que se adelanta proceso ejecutivo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (V) donde funge como demandada la señora María Arcelia Campuzano. Sírvasse disponer.

Obando, Valle, Junio 11 de 2021

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

Obando, Valle del Cauca, Junio once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Resuelve solicitud
Auto No.	364
Proceso:	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante:	José María Restrepo Jaramillo
Demandado:	María Arcelia Campuzano
Radicación:	2018-00111-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y de una lectura del presente proceso se extrae que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación, tal como se dispuso en auto número 068 fechado el 28 de enero del año 2020; sin embargo hasta la fecha aún no han sido proferidas las comunicaciones dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (V) para que se proceda con la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble bajo folio de matrícula 375-62299; por ello se ordena que por

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222 – 318 580 12 12
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

secretaría sean remitidos los mismos al buzón y/o correo electrónico destinado por dicha dependencia para tales fines, con copia dirigida al memorialista Cesar Augusto Morales Agudelo para que proceda de conformidad.

De otra parte y en cuanto a la solicitud subsidiaria, correspondiente a la cancelación de la hipoteca del pluricitado bien, no le asiste a este juzgado pronunciarse sobre el particular, como quiera que este trámite es exclusivo de las partes involucradas en el negocio jurídico que dio origen a este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Álvaro Tróchez Rosales

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No. 064
El anterior auto se notifica Hoy Junio 15 de 2021

Juan Esteban Montañez Coy

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario